

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Distrito de Buenaventura, 24 de enero de 2023. A despacho del señor juez, el memorial presentado por la parte demandante, indicando que las actuaciones para impulsar el proceso las realizará en forma presencial, por no contar con servicio de internet. Sírvase proveer.

  
ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR  
Secretaria.

Auto No.: 120  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **FRANCISCO LUIS ÁLZATE GUZMÁN**  
Demandado: **SALOMÓN PALACIOS PALACIOS**  
Radicado: **76-109-40-03-004-2004-00175-00**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Distrito de Buenaventura, veinticuatro (24) de enero dos mil veintitrés (2023)

En memorial que antecede la parte demandante, indica que, no le es posible actuar a través de la tecnología de la información en el presente asunto, toda vez que, no tiene instalado en su oficina servicio de internet; por ello, las actuaciones para impulsar el proceso las realizará de forma presencial.

Al respecto, es preciso poner de presente, el art. 103 del C.G.P., que introdujo el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales, señalando:

*“En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.*

*Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.*

*En cuanto sean compatibles con las disposiciones de este código se aplicará lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, las que lo sustituyan o modifiquen, y sus reglamentos.*

*PARÁGRAFO PRIMERO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para procurar que al entrar en vigencia este código todas las*

*autoridades judiciales cuenten con las condiciones técnicas necesarias para generar, archivar y comunicar mensajes de datos.*

*El Plan de Justicia Digital estará integrado por todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea. El plan dispondrá el uso obligatorio de dichas tecnologías de manera gradual, por despachos judiciales o zonas geográficas del país, de acuerdo con la disponibilidad de condiciones técnicas para ello....”*

A su vez, la **Ley 2213 de 2022**, estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, adoptando medidas para implementar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones. La cual en su art. 2° establece:

**“ARTÍCULO 2°. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** *Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.*

*Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*

*Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.*

*La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al*

*público; Adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial.”*

En el mismo sentido, el art. 4 de la referida Ley, cita:

**“ARTÍCULO 4°. EXPEDIENTES.** *Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.”*

Conforme las normas referenciadas, en todas las actuaciones judiciales deberán procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos, a través de los medios digitales disponibles, imponiendo a las autoridades judiciales la obligatoriedad de adoptar las medidas necesarias para asegurar que las personas que tengan dificultad para acceder a dichos medios, puedan comparecer directamente a los despachos judiciales en los horarios de atención al público legalmente establecidos y ser atendidos, facilitándole los medios necesarios para acceder al expediente digital cuando no se tenga en físico.

Ahora bien, es preciso aclarar al peticionario, que en cumplimiento a las citadas normatividades y demás normas concordantes, la totalidad de los expedientes activos del despacho fueron digitalizados; continuándose su trámite a través de medios tecnológicos, sin que obren en físico las actuaciones posteriores a su digitalización; por ello, a efectos de garantizar a los usuario que no cuenten con los medios pertinentes para su acceso, el despacho dispone de un computador para uso exclusivo del público, a través del cual, podrá acceder al expediente e ingresar a la página de la Rama Judicial y consultar los estados y traslados publicados a diario por el despacho; además se le indicará su manejo por parte del despacho.

As, mismo, se le informa, que puede radicar en la secretaria del despacho los memoriales en físico para trámites procesales, quedando en cabeza del despacho su digitalización e incorporación al expediente digital.

En consecuencia, se

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INFORMAR** a la parte demandante, que puede radicar en la secretaria del despacho los memoriales en físico para trámites procesales, quedando en cabeza del despacho su digitalización e incorporación al expediente digital.

**SEGUNDO: COMUNICAR** al demandante, que el despacho dispone de un computador para uso exclusivo del público, a través del cual, podrá acceder al expediente e ingresar a la página de la Rama Judicial y consultar los estados y traslados publicados a diario por el despacho.

**TERCERO: ACLARAR** al peticionario, que, para acceder al expediente, debe contar con un correo electrónico a través del cual se le comparte el link de acceso, única y exclusivamente para ingresar a los archivos que lo conforman; y de no tener conocimiento sobre el manejo del equipo, se le brindará asesoría por parte de los empleados del despacho, sin que ello implique, que sea el empleado quien deba hacerle la consulta cada que comparezca al despacho.

**NOTIFÍQUESE**

(FIRMA ELECTRÓNICA)

**JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA**

**Juez**

Yerocava

**Firmado Por:**  
**Jhonny Sepulveda Piedrahita**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8c1c9c1162f1f5447dade6d796b425f4ceba0dbd94f8b38104c6147223516**

Documento generado en 24/01/2023 06:55:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Distrito de Buenaventura, 24 de enero de 2023. A despacho del señor juez, el memorial presentado por la parte demandante, indicando que las actuaciones para impulsar el proceso las realizará en forma presencial, por no contar con servicio de internet. Sírvase proveer.

  
ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR  
Secretaria.

Auto No.: 119  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **FRANCISCO LUIS ÁLZATE GUZMÁN**  
Demandado: **HEBER GRUESO**  
Radicado: **76-109-40-03-004-2006-00148-00**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Distrito de Buenaventura, veinticuatro (24) de enero dos mil veintitrés (2023)

En memorial que antecede la parte demandante, indica que, no le es posible actuar a través de la tecnología de la información en el presente asunto, toda vez que, no tiene instalado en su oficina servicio de internet; por ello, las actuaciones para impulsar el proceso las realizará de forma presencial.

Al respecto, es preciso poner de presente, el art. 103 del C.G.P., que introdujo el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales, señalando:

*“En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.*

*Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.*

*En cuanto sean compatibles con las disposiciones de este código se aplicará lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, las que lo sustituyan o modifiquen, y sus reglamentos.*

*PARÁGRAFO PRIMERO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para procurar que al entrar en vigencia este código todas las*

*autoridades judiciales cuenten con las condiciones técnicas necesarias para generar, archivar y comunicar mensajes de datos.*

*El Plan de Justicia Digital estará integrado por todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea. El plan dispondrá el uso obligatorio de dichas tecnologías de manera gradual, por despachos judiciales o zonas geográficas del país, de acuerdo con la disponibilidad de condiciones técnicas para ello....”*

A su vez, la **Ley 2213 de 2022**, estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, adoptando medidas para implementar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones. La cual en su art. 2° establece:

**“ARTÍCULO 2°. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** *Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.*

*Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*

*Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.*

*La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al*

*público; Adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial.”*

En el mismo sentido, el art. 4 de la referida Ley, cita:

**“ARTÍCULO 4°. EXPEDIENTES.** *Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.”*

Conforme las normas referenciadas, en todas las actuaciones judiciales deberán procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos, a través de los medios digitales disponibles, imponiendo a las autoridades judiciales la obligatoriedad de adoptar las medidas necesarias para asegurar que las personas que tengan dificultad para acceder a dichos medios, puedan comparecer directamente a los despachos judiciales en los horarios de atención al público legalmente establecidos y ser atendidos, facilitándole los medios necesarios para acceder al expediente digital cuando no se tenga en físico.

Ahora bien, es preciso aclarar al peticionario, que en cumplimiento a las citadas normatividades y demás normas concordantes, la totalidad de los expedientes activos del despacho fueron digitalizados; continuándose su trámite a través de medios tecnológicos, sin que obren en físico las actuaciones posteriores a su digitalización; por ello, a efectos de garantizar a los usuario que no cuenten con los medios pertinentes para su acceso, el despacho dispone de un computador para uso exclusivo del público, a través del cual, podrá acceder al expediente e ingresar a la página de la Rama Judicial y consultar los estados y traslados publicados a diario por el despacho; además se le indicará su manejo por parte del despacho.

Asimismo, se le informa, que puede radicar en la secretaria del despacho los memoriales en físico para trámites procesales, quedando en cabeza del despacho su digitalización e incorporación al expediente digital.

En consecuencia, se

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INFORMAR** a la parte demandante, que puede radicar en la secretaria del despacho los memoriales en físico para trámites procesales, quedando en cabeza del despacho su digitalización e incorporación al expediente digital.

**SEGUNDO: COMUNICAR** al demandante, que el despacho dispone de un computador para uso exclusivo del público, a través del cual, podrá acceder al expediente e ingresar a la página de la Rama Judicial y consultar los estados y traslados publicados a diario por el despacho.

**TERCERO: ACLARAR** al peticionario, que, para acceder al expediente, debe contar con un correo electrónico a través del cual se le comparte el link de acceso, única y exclusivamente para ingresar a los archivos que lo conforman; y de no tener conocimiento sobre el manejo del equipo, se le brindará asesoría por parte de los empleados del despacho, sin que ello implique, que sea el empleado quien deba hacerle la consulta cada que comparezca al despacho.

**NOTIFÍQUESE**

(FIRMA ELECTRÓNICA)

**JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA**

**Juez**

Yerocava

**Firmado Por:**  
**Jhonny Sepulveda Piedrahita**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef7b3fdd79ef50722a3cfb5337c333c485e5714c4762b3f15713320445da5b**

Documento generado en 24/01/2023 06:55:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Distrito de Buenaventura, 24 de enero de 2023. A despacho del señor juez, el memorial presentado por la parte demandante, indicando que las actuaciones para impulsar el proceso las realizará en forma presencial, por no contar con servicio de internet. Sírvase proveer.

  
ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR  
Secretaria.

Auto No.: 118  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **FRANCISCO LUIS ÁLZATE GUZMÁN**  
Demandado: **GLORIA ZOETH RUEDA**  
Radicado: **76-109-40-03-004-2014-00118-00**  
**Acumulado**  
**76-109-40-03-004-2013-00046-00**

#### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Distrito de Buenaventura, veinticuatro (24) de enero dos mil veintitrés (2023)

En memorial que antecede la parte demandante, indica que, no le es posible actuar a través de la tecnología de la información en el presente asunto, toda vez que, no tiene instalado en su oficina servicio de internet; por ello, las actuaciones para impulsar el proceso las realizará de forma presencial.

Al respecto, es preciso ponerle de presente el art. 103 del C.G.P., que introdujo el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales, señalando:

*“En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.*

*Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.*

*En cuanto sean compatibles con las disposiciones de este código se aplicará lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, las que lo sustituyan o modifiquen, y sus reglamentos.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Sala Administrativa del Consejo

*Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para procurar que al entrar en vigencia este código todas las autoridades judiciales cuenten con las condiciones técnicas necesarias para generar, archivar y comunicar mensajes de datos.*

*El Plan de Justicia Digital estará integrado por todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea. El plan dispondrá el uso obligatorio de dichas tecnologías de manera gradual, por despachos judiciales o zonas geográficas del país, de acuerdo con la disponibilidad de condiciones técnicas para ello...”*

A su vez, la **Ley 2213 de 2022**, estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, adoptando medidas para implementar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones. La cual en su art. 2º establece:

**“ARTÍCULO 2º. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** *Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.*

*Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*

*Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.*

*La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán*

*acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; Adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial.”*

En el mismo sentido, el art. 4 de la referida Ley, cita:

**“ARTÍCULO 4°. EXPEDIENTES.** *Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.”*

Conforme las normas referenciadas, en todas las actuaciones judiciales deberán procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos, a través de los medios digitales disponibles, imponiendo a las autoridades judiciales la obligatoriedad de adoptar las medidas necesarias para asegurar que las personas que tengan dificultad para acceder a dichos medios, puedan comparecer directamente a los despachos judiciales en los horarios de atención al público legalmente establecidos y ser atendidos, facilitándole los medios necesarios para acceder al expediente digital cuando no se tenga en físico.

Ahora bien, es preciso aclarar al peticionario que, en cumplimiento a las citadas normatividades y demás normas concordantes, la totalidad de los expedientes activos del despacho fueron digitalizados; continuándose su trámite a través de medios tecnológicos, sin que obren en físico las actuaciones posteriores a su digitalización; por ello, a efectos de garantizar a los usuario que no cuenten con los medios pertinentes para su acceso, el despacho dispone de un computador para uso exclusivo del público, a través del cual, podrá acceder al expediente e ingresar a la página de la Rama Judicial y consultar los estados y traslados publicados a diario por el despacho.

Asimismo, se le informa, que puede radicar en la secretaria del despacho los memoriales en físico para trámites procesales, quedando en cabeza del despacho su digitalización e incorporación al expediente digital.

En consecuencia, se

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INFORMAR** a la parte demandante que, puede radicar en la secretaria del despacho los memoriales en físico para trámites procesales, quedando en cabeza del despacho su digitalización e incorporación al expediente digital.

**SEGUNDO: COMUNICAR** al demandante, que el despacho dispone de un computador para uso exclusivo del público, a través del cual, podrá acceder al expediente e ingresar a la página de la Rama Judicial y consultar los estados y traslados publicados a diario por el despacho, que igualmente se le indicará sobre su manejo.

**TERCERO: ACLARAR** al peticionario que, para acceder al expediente digital, debe contar con un correo electrónico a través del cual se le comparte el link de acceso, única y exclusivamente para ingresar a los archivos que lo conforman; y de no tener conocimiento sobre el manejo del equipo, se le brindará asesoría por parte de los empleados del despacho, sin que ello implique, que sea el empleado quien deba hacerle la consulta cada que comparezca al despacho.

**NOTIFÍQUESE**

(FIRMA ELECTRÓNICA)

**JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA**

**Juez**

Yerocava

**Firmado Por:**  
**Jhonny Sepulveda Piedrahita**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54856026e6549d9acaf85c70417b1eeba2077cad85d5bc0be4e2c500062fca6**

Documento generado en 24/01/2023 06:55:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**2CONSTANCIA SECRETARIAL:** Buenaventura, 24 de enero de 2023. Le informo al señor juez, que las partes realizaron una transacción para terminar el proceso. Sírvase proveer.

**ERICA ARAGÓN ESCOBAR**  
**Secretaria**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 115**

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **ROBERTO ANTONIO VALENCIA FRANCO**

Demandado: **SAMUEL GONZALEZ VALENCIA**

Radicación: **2021-00187-00**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**

Buenaventura, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito precedente, las partes solicitan la terminación del proceso por transacción que versa sobre la totalidad de las cuestiones debatida, la entrega de títulos judiciales y el levantamiento de las medidas cautelares, así mismo, anexan el contrato de transacción.

El artículo 312 del Código General del Proceso establece que, en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis y el Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso.

El artículo 2469 del Código Civil, indica que, la transacción es un contrato por el cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven uno eventual.

La transacción, conforme se desprende del artículo 2470 del Código Civil, exige de un lado, disponibilidad del derecho objeto de ella, y del otro lado capacidad de disposición de las partes que acuden a celebrar ese contrato.

Para el presente caso se allegó el respectivo documento precisando los alcances de esta debidamente autenticado entre las partes, por lo tanto, el Juzgado considera viable la petición elevada y procede a dar por terminado el proceso por transacción.

Por lo expuesto, el juzgado,

**DISPONE:**

**1.- DECLARAR** terminado el presente proceso por transacción entre las partes.

**2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a la parte demandada. Líbrese el oficio correspondiente.

**3.- ENTREGAR** a la parte demandante los depósitos judiciales que se encuentran en este despacho y los que llegaren con posterioridad a la notificación de ese auto.

**4.-** No se condena en costas por determinarlo así la ley.

**5-** En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

## **NOTIFÍQUESE**

(FIRMA ELECTRÓNICA)  
**JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Jhonny Sepulveda Piedrahita  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78328ea3aa0ecb7a82fdeb21309a4e5902437fab2e10c51514eb9215e6fc2366**

Documento generado en 24/01/2023 06:55:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**